INFORME CPCUA Nº 31/2016

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Sevilla a, 9 de mayo de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se establece un Canon de Mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Sobre la figura del canon de mejora, este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejor debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería

quedar suficientemente justificado en la documentación o memoria económica que se debe acompañar al expediente.

SEGUNDA.- Consideración General.

Este Consejo considera que ni en la memoria de la entidad suministradora ni en el preámbulo del proyecto de Orden se explican suficientemente los motivos, el alcance y las consecuencias para los usuarios que conlleva el hecho de la ejecución integra del plan de obras anticipando la parte correspondiente de la Junta de Andalucía, de tal manera que este compromiso fuera asumido posteriormente por ella.

Entendemos que este aspecto es de especial relevancia y por ende debiera ser conocido de antemano por la ciudadanía, en tanto en cuanto resulta clave de cara a una explicación sobre el destino del nuevo canon de mejora.

Por otra parte, no entendemos justificado el argumento de que el canon que se solicita se ampare en que "…los costes financieros del programa de obras a financiar con el vigente canon de mejora van a ser en un futuro sensiblemente inferiores a los previstos, y por ello, el rendimiento del canon actual pueden permitir la financiación de un mayor volumen de inversión sin alterar los valores monetarios…", dada la incertidumbre y aleatoriedad de este extremo atendiendo al horizonte temporal 2028 al que se extiende la aplicación del mismo.

TERCERA.- En relación al artículo 2, Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

El Consejo valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por bloques progresivos. Por lo tanto, toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema, al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

CUARTA.- En relación al artículo 3, Naturaleza.

Entiende este Consejo que debería establecerse un mecanismo de divulgación público, para el supuesto en el que se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, a fin de que el ciudadano tenga conocimiento de tal extremo y pueda reclamar en dicho supuesto el cobro de lo indebido para el caso de que se siguiera cobrando vía canon estas partidas.

Igualmente, en el apartado 3, debería la norma establecer una sanción para el caso de que no cesara la aplicación del canon una vez obtenido el mencionado reembolso.

QUINTA.- Al artículo 4, Afectación.

Entiende este Consejo que la norma debería establecer un mecanismo a través del cual se constituyera una fianza o se contratara una póliza de seguros que garantizara la finalización de las obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución.

SEXTA.- Al artículo 5, Consecuencias de la incorrecta aplicación.

En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon o de incumplimiento de la aplicación de las cantidades recaudadas a la finalización del plan de obras de figura en el Anexo de este Orden, la norma debería de contemplar expresamente como consecuencia de ello, tanto el cese definitivo de la vigencia y aplicación de mismo como el reembolso de las cantidades que han venido siendo abonadas por la

ciudadanía y que no se han destinado a la finalidad prevista.

SÉPTIMA.- Al artículo 6, Supuestos de Revisión.

Este Consejo entiende que la norma debería establecer expresamente que no serán objeto de revisión aquellos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de falta de previsión, errores de cálculo que deberá asumirlos aquél sobre el que recaiga la responsabilidad exigible.

OCTAVA.- Al Anexo, Programa de Obras financiado por el Canon de Mejora.

En relación al Capítulo 2º, Obras Adicionales, este Consejo echa en falta una explicación motivada sobre la necesidad de las obras referentes a DR y colectores E.M. Miguel Fleta (Dos Hermanas), DR y colectores Avda. Kansas City (Sevilla), DR y colectores recinto ferial (Sevilla) y DR y colectores Avda. Miraflores, las cuales tienen una incidencia directa en la solicitud del nuevo canon y sobre las que están surgiendo posturas detractoras que abogan por otros sistemas urbanos de filtración de agua con menor impacto ambiental y menor coste.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un Canon de Mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.